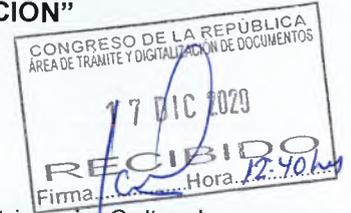


**TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN”**

**ACUERDO DE COMISIÓN**



En la **Quinta Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 11 de diciembre de 2020 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, , fue aprobado por **UNANIMIDAD EL TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN”** por los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: **Rayme Marín Alcides** (FREPA), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés**. Con la licencia de los señores congresistas **Erwin Tito Ortega** y **Jorge Vásquez Becerra**.

**Texto Sustitutorio**

**LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley establece la naturaleza jurídica del Archivo General de la Nación, su ámbito de competencia, funciones y atribuciones.

**Artículo 2. Finalidad del Archivo General de la Nación**

El Archivo General de la Nación tiene por finalidad el control sistemático de la creación, mantenimiento y preservación del patrimonio documental de la Nación, para una adecuada gestión documental en la administración pública y para la salvaguarda, conservación y defensa de los documentos considerados bienes culturales.

**Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de la presente ley se considera las siguientes definiciones:

**a) Documento**

Unidad indivisible de información de carácter único, producida o recibida en la iniciación, desarrollo o finalización de una actividad pública o privada, fijada a un



**TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN”**

medio impreso, manuscrito, mecanografiado, gráfico, fotográfico, sonoro, filmico, audiovisual, digital o electrónico, cuyo contenido estructurado y contextualizado se presenta como prueba y evidencia de las acciones, decisiones y funciones.

**b) Patrimonio documental público**

Es el conjunto de documentos de cualquier época, generados o recibidos, por las entidades públicas o entidades privadas con función pública, en cumplimiento de sus competencias y actividades.

**c) Patrimonio documental privado**

Es el conjunto de documentos generados por los particulares en su quehacer cotidiano, se incluye a los que forman parte de los archivos notariales, eclesiásticos, particulares y cualquiera de origen privado.

**d) Patrimonio cultural documental de la Nación o bien cultural documental**

Es el documento, público o privado, que, por su importancia como fuente de información histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa, ideológica o cultural, es considerado un elemento fundamental de la cultura peruana.

**Artículo 4. Sistema Nacional de Archivos**

- 4.1. El Sistema Nacional de Archivos es un sistema funcional, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas nacionales sectoriales en materia archivística. Sus objetivos y funciones son regulados por Decreto Supremo.
- 4.2. Conforman el sistema las entidades de la administración pública comprendidas en los numerales 1) al 7), del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Los archivos privados podrán adherirse al Sistema Nacional de Archivos.
- 4.3. Las entidades que formen parte del Sistema Nacional de Archivos, solicitan autorización al Archivo General de la Nación para el traslado dentro del territorio nacional, con fines de exhibición, estudios especializados y/o de restauración del Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación.
- 4.4. Los responsables de los archivos y propietarios de archivos privados, que posean documentos comprendidos en la definición de ambos patrimonios, están obligados al cumplimiento de las normas técnicas que emita el ente rector.



**TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN”**

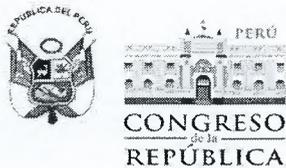
**Artículo 5. Archivo General de la Nación**

- 5.1.** El Archivo General de la Nación, es un organismo ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía económica, administrativa y financiera. Constituye un pliego presupuestal.
- 5.2.** La organización del Archivo General de la Nación, así como sus posteriores modificaciones serán aprobadas por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

**Artículo 6. Funciones del Archivo General de la Nación**

Las funciones del Archivo General de la Nación, con carácter nacional, son las siguientes

- a) Proponer los lineamientos de política pública en materia de archivos y preservación del bien cultural documental.
- b) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Archivos e impulsar su desarrollo, así como asesorar, supervisar y controlar el funcionamiento de los archivos que lo integran.
- c) Emitir las normas técnicas sobre gestión documental, en cualquier tipo de soporte, desde su producción hasta su destino final, y controlar su cumplimiento.
- d) Emitir las normas técnicas para la buena clasificación, ordenamiento, conservación y depuración de los archivos de la administración pública.
- e) Absolver consultas y emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.
- f) Acopiar, organizar, describir, valorar, conservar y servir el patrimonio documental.
- g) Identificar, inventariar, inscribir, registrar, investigar, declarar, proteger, conservar, servir, difundir, poner en valor y promover el bien cultural documental.
- h) Realizar actividades de fiscalización y control en materia archivística, supervisión de archivos o auditoría archivística; así como, adoptar medidas de carácter provisional e imponer sanciones en el trámite de un debido procedimiento administrativo sancionador.
- i) Ejercer la facultad de ejecución coactiva, respecto de las sanciones impuestas en el ámbito de su competencia.
- j) Brindar servicios especializados en materia de archivos a las organizaciones públicas y privadas.
- k) Promover, apoyar y fomentar la formación profesional, formación continua e investigación especializada en gestión documental y archivística.



**TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN”**

- l) Proponer a la autoridad de Servicio Civil los cargos y los niveles de línea de carrera para el desempeño de los profesionales en archivística y gestión documental.
- m) Celebrar acuerdos, convenios y alianzas estratégicas de cooperación técnica y/o financiera con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en materia de su competencia.
- n) Autorizar la eliminación de documentos cualquiera sea su soporte, que con la opinión favorable de la Comisión Técnica de archivos hayan sido declarados innecesarios.
- o) Recibir en donación los documentos que constituyen Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación.
- p) Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

**Artículo 7. Bienes del Archivo General de la Nación**

- 7.1. El Archivo General de la Nación tiene un patrimonio propio, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular, para el cumplimiento de sus fines.
- 7.2. La gestión y administración de los bienes y derechos propios, así como de aquellos del patrimonio del Estado que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines, son ejercidas de acuerdo a la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

**Artículo 8. Traslado del bien cultural documental**

- 8.1. El Archivo General de la Nación autoriza la salida temporal al exterior de documentos que forman parte del patrimonio cultural de la nación, con fines de exhibición, estudios especializados o de restauración, para lo cual se deberá contar con opinión de la Comisión Técnica de Archivos, y seguir los procedimientos establecidos en la normativa vigente.
- 8.2. Las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Archivos, deben solicitar autorización al Archivo General de la Nación para el traslado dentro del territorio nacional, con fines de exhibición, estudios especializados o de restauración del patrimonio documental de la Nación. Cuando el traslado se lleve a cabo en el ámbito departamental, corresponde al archivo regional respectivo otorgar dicha autorización.

**Artículo 9. Relaciones interinstitucionales**



**TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN”**

El Archivo General de la Nación mantiene relaciones interinstitucionales con otros organismos del sector público o privado, nacional o extranjero, pudiendo celebrar acuerdos, convenios y alianzas estratégicas de cooperación técnica o financiera o cualquier otro mecanismo que permita la normatividad vigente en materia de su competencia

**Artículo 10. Jefatura Institucional**

- 10.1.** La Jefatura del Archivo General de la Nación es el órgano de mayor autoridad, representa, dirige y ejerce la titularidad de la entidad
- 10.2.** El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura, designa al jefe del Archivo General de la Nación por un período, prorrogable, de tres años; salvo inconducta funcional debidamente demostrado. El reglamento establece los requisitos del cargo.

**Artículo 11. Comisión Técnica de Archivos**

La Comisión Técnica de Archivos es el órgano consultivo del Archivo General de la Nación, de carácter interdisciplinario, se encuentra conformado por especialistas en materia archivística y de disciplinas afines; designados por resolución jefatural. Su funcionamiento se regirá por su reglamento interno aprobado por resolución jefatural.

**Artículo 12. Escuela Nacional Archivística**

- 12.1.** La Escuela Nacional Archivística es un órgano desconcentrado del Archivo General de la Nación y se rige conforme la legislación vigente.
- 12.2.** La Escuela Nacional de Archivística tiene como función la formación académica, profesional, continua y especializada en materia archivística en el ámbito nacional. Sus títulos se otorgan a nombre de la Nación.

**Artículo 13. Procuraduría**

El Archivo General de la Nación, cuenta con un procurador público, encargado de la defensa jurídica de los intereses del Archivo General de la Nación, en concordancia con la normatividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

**Artículo 14. Potestad sancionadora**



**TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN”**

El Archivo General de la Nación, está facultado para establecer infracciones administrativas y las sanciones que correspondan; sin perjuicio a las acciones civiles y penales que correspondan.

**Artículo 15. Infracciones**

- 15.1.** Las infracciones se configuran por los actos u omisiones que contravienen las disposiciones establecidas en la presente de ley, desarrolladas en su reglamento y que generan peligro o perjuicio al patrimonio documental público o los bienes culturales documentales.
- 15.2.** Las infracciones se originan por el incumplimiento o transgresión de la normatividad del Sistema Nacional de Archivos y por incumplimiento de la normativa del patrimonio cultural documental de la nación, configurándose en ambos casos en infracciones leves y graves.
- 15.3.** Infracciones por incumplimiento o transgresión de la normatividad del Sistema Nacional de Archivos

**Infracciones leves**

- a. Incumplir las disposiciones dictadas por el Archivo General de la Nación.
- b. Obstaculizar, interferir o impedir la supervisión a cargo del Archivo General de la Nación y de los archivos regionales.
- c. Trasladar los documentos de las entidades sin la autorización correspondiente.
- d. Incumplir las medidas correctivas dispuestas por el Archivo General de la Nación o los archivos regionales en su ámbito de competencia.
- e. Incumplir con la elaboración y presentación de los planes y programas de gestión documental y archivística dispuestos en la ley, reglamento o directivas aprobadas por el Archivo General de la Nación.
- f. No presentar declaración jurada sobre los documentos que las autoridades de los archivos posean a título personal, en el plazo y forma establecidos por ley.

**Infracciones graves**



**TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN”**

- a. Provocar el daño o pérdida de los bienes culturales documentales, bajo su custodia, debido al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y su reglamento aprobadas por el Archivo General de la Nación.
  - b. Eliminar documentos archivísticos sin autorización del Archivo General de la Nación o de los archivos regionales.
  - c. Autorizar, de manera irregular, el traslado de bienes culturales documentales.
  - d. Promover, permitir o extraer documentos archivísticos de los repositorios de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Archivos.
  - e. Modificar, alterar y destruir los documentos archivísticos, cualquiera fuese su soporte.
- 15.4.** Infracciones por incumplimiento de la normativa del patrimonio cultural documental de la nación.

**Infracciones leves**

- a. Poseer bienes culturales documentales sin haber efectuado su correspondiente registro o declaración.
- b. Transferir separadamente los bienes integrantes de una colección o conjunto de bienes sin la autorización correspondiente.
- c. No permitir el acceso a los investigadores debidamente acreditados.
- d. No proporcionar la documentación histórica, titulación y demás documentos que puedan requerir los investigadores autorizados o los archivos.
- e. No prestar asistencia y cooperación para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes culturales documentales.
- f. Dañar los bienes culturales documentales por acción u omisión negligente.
- g. Incumplir las normas técnicas para la conservación de bienes culturales documentales.
- h. No permitir que el Archivo General de la Nación o los archivos regionales puedan obtener copias mecanográficas, fotostáticas o de cualquier otro tipo de los bienes culturales documentales.

**Infracciones graves**

- a. Intentar o sacar del país, de manera ilegal, bienes culturales documentales.



**TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN”**

- b. Intentar o ingresar al país, de manera ilegal, bienes culturales documentales.
- b. Dañar los bienes culturales documentales por acción u omisión deliberada.
- c. Reiterado incumplimiento de las normas técnicas para la conservación de bienes culturales documentales.
- d. Reiterada negativa a permitir que el Archivo General de la Nación o los archivos regionales puedan obtener copias mecanográficas, fotostáticas o de cualquier otro tipo de los bienes culturales documentales.
- e. Ofrecer, transferir, entregar o comercializar, sin autorización o de manera ilegal, bienes culturales documentales.
- f. No devolver los bienes culturales documentales al cumplirse el fin o el plazo autorizado por la autoridad archivística
- g. Adquirir o poseer documentos de forma ilegal.

**Artículo 16. Sanciones**

**16.1.** El Archivo General de la Nación impone sanciones a las personas naturales o jurídicas que incurren en las infracciones señaladas en la presente ley y su reglamento.

**16.2.** En la determinación de las sanciones se aplica a criterios de proporcionalidad, gravedad de los hechos, el perjuicio ocasionado y la reincidencia, el reglamento establece el procedimiento sancionador.

**16.3.** El Archivo General de la Nación impone sanciones de multa y decomiso:

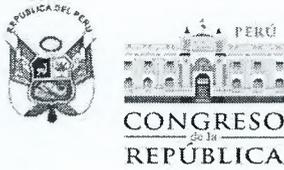
**a) Multa**

Es una sanción pecuniaria establecida de acuerdo a la gravedad de la infracción y es determinada sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

- **Por Infracción Leve:** la multa a imponerse es desde una hasta diecinueve Unidades Impositivas Tributarias – UIT.
- **Por Infracción Grave:** la multa a imponerse es desde veinte hasta mil Unidades Impositivas Tributarias – UIT.

**b) Decomiso**

Consiste en la pérdida de la propiedad del bien cultural en favor del Estado, aplicable a las infracciones graves, al margen de la sanción pecuniaria y las acciones legales que correspondan.



**TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN”**

16.4. La norma reglamentaria regula los procedimientos para la aplicación de las sanciones.

**Artículo 17. Destino de las multas**

- 17.1. Los montos recaudados por concepto de multas no constituyen recursos del Tesoro Público, y serán transferidos a una partida del presupuesto del Archivo General de la Nación, destinada a las competencias y funciones establecidas en la presente ley.
- 17.2. Los montos recaudados por concepto de multas no pueden ser utilizados para la contratación de personal, servicios de terceros y/o consultorías de ningún tipo, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA, MODIFICATORIAS y FINAL**

**Primera. Regulación transitoria**

Los procedimientos administrativos iniciados por infracciones en agravio del patrimonio archivístico y todo lo concerniente al Archivo General de la Nación, antes de la vigencia de la presente ley, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión.

**Segunda. Modificación del artículo 230 del Código Penal**

Modifíquese el artículo 230 del Código Penal, que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 230. Destrucción, alteración, sustracción o extracción de bienes **del Patrimonio Cultural de la Nación***

*El que destruye, altera, **sustraer del lugar de conservación o extrae** del país o comercializa, sin autorización, bienes **culturales**, o no los retoma al país de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días multa.*

***En el caso que el agente tenga la condición de funcionario o servidor público con deberes de custodiar los bienes, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años”.***



**TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN”**

**Tercera. Modificación del artículo III del Título Preliminar de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.**

Modifíquese, el artículo III del Título Preliminar de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo III. Presunción de bien cultural Los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica. Aquellos de la etapa virreinal o republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que presenten las siguientes características o pertenezcan a las siguientes categorías:*

- 1. Los que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, se encuentren registrados en los inventarios de entidades u organismos, públicos o privados, para su cuidado o conservación.*
- 2. Los documentos públicos con más de treinta años de antigüedad y los documentos privados con más de cincuenta años de antigüedad.*
- 3. Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía y a los objetos de interés paleontológico.*
- 4. Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios, artistas y con los acontecimientos de importancia nacional.*
- 5. El producto de las excavaciones, tanto autorizadas como clandestinas, o de los descubrimientos arqueológicos.*
- 6. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico.*
- 7. Antigüedades que tengan más de cien años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados.*
- 8. El material etnológico.*
- 9. Los bienes de interés artístico, tales como:*
  - a. Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material, con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano.*
  - b. Producciones originales de arte estatuario y de escritura en cualquier material.*
  - c. Grabados, estampas y litografías originales.*
  - d. Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material.*

**TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR "LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN"**

10. *Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial, histórico, artístico, científico, literario, sueltos o en colecciones.*
11. *Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones.*
12. *Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos.*
13. *Objeto de mobiliario que tenga más de cien años e instrumentos de música antiguos. La presunción legal queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, emitida de oficio o a solicitud de parte"*

**Cuarta. Reglamento**

El Poder Ejecutivo en el plazo de ciento veinte días hábiles emite la norma de reglamento necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:  
YUPANQUI MIÑANO MARIANA  
ANDRES FIR 41551757 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 16/12/2020 11:18:50-0500  
**Unica. Norma derogatoria**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**



Firmado digitalmente por:  
SIMEON HURTADO Luis  
Carlos FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 14/12/2020 20:23:34-0600

Derógase el Decreto Legislativo 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación.

Dese cuenta,

Sala de Comisiones,

Lima, 11 diciembre de 2020.



Firmado digitalmente por:  
TITO ORTEGA Erwin FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/12/2020 18:16:14-0500



Firmado digitalmente por:  
RAYME MARIN Alcides FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/12/2020 18:07:44-0500



Firmado digitalmente por:  
PEREZ MILLABELA Josep  
Amado FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 14/12/2020 11:08:28-0500



Firmado digitalmente por:  
TITO ORTEGA Erwin FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/12/2020 18:15:31-0500



Firmado digitalmente por:  
CARCAUSTO HUANCA Irene  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 11/12/2020 21:02:44-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR  
25720105 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 14/12/2020 19:56:20-0500

Lima, 11 de diciembre de 2020.

**OFICIO N°267-2020/JVB-CR**

Señor

**ALCIDES RAYME MARÍN**

**Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural**

**Presente.** –

**Asunto:** Solicito licencia a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del 11 de Diciembre del 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez, hacer de su conocimiento que, debido a problemas de conexión para cumplir con el normal desarrollo de mi participación en Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del 11 de Diciembre del 2020.

Por lo expuesto, solicito a usted se sirva considerar mi licencia a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, convocada para el 11.12.2020 de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 51° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



*Jorge Vásquez Becerra*  
JORGÉ VÁSQUEZ BECERRA  
Congresista de la República

Lima, 09 de diciembre del 2020.

**OFICIO N°514-2020-2021-ETO-CGR**

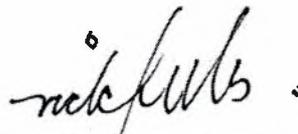
Señor  
**ALCIDES RAYME MARÍN**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURA**  
Presente. -

De mi mayor consideración:

Por medio del presente me es muy grato saludarle cordialmente, y así mismo para solicitarle por especial encargo del congresista Erwin Tito Ortega, se conceda la licencia a la Vigésima Novena Sesión Ordinaria Virtual que se realizará el día de hoy 09 de diciembre de 2020. Debido a que está participando en la Décimo Tercera Sesión de CISAP y en la XV Cumbre de la Alianza Pacífico, que se realizarán el 10 y 11 de diciembre de los corrientes, en el Congreso Nacional de Chile, en la ciudad de Santiago.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



**RICARDO TELLO MORALES**  
Asesor

Adj.: Invitación del evento.  
Acuerdo de Mesa.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL  
PERÍODO LEGISLATIVO DE SESIONES 2020 - 2021

ACTA 5  
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL

En Lima, siendo las nueve horas con nueve minutos del viernes 11 de diciembre de 2020, se reunieron los integrantes de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, a través de la Plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia del congresista **Rayme Marín Alcides**, contando con la presencia de los congresistas: Carcausto Huanca Irene, Pérez Mimbela Jhosept Amado, Simeón Hurtado Luis Carlos, Ramos Zapana Rubén y Yupanqui Miñano Mariano Andrés en calidad de miembros titulares, Bartolo Romero María Isabel como miembro accesorio y con el quórum reglamentario se dio inicio a la segunda sesión extraordinaria de la Comisión.

Con la licencia de los señores congresistas Erwin Tito Ortega (Fuerza Popular) y Jorge Vásquez Becerra (Acción Popular).

I. ORDEN DEL DÍA

- PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR Y 6426/2020-CR “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN”.

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

El **presidente** sometió a votación la aprobación del texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR “Ley del Archivo General de la Nación”, siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPA), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4115/2018-CR, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL CABEZA DE VACA, UBICADA EN EL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES”

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

**El presidente** sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4115/2018-CR, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la conservación, investigación y puesta en valor de la zona arqueológica monumental Cabeza de Vaca, ubicada en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPA), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRÁNEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHU PICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES”.

**El presidente** cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

**El presidente** sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4107/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, “Ley que declara de interés nacional la investigación de la presunta cámara subterránea ubicada en la ciudadela de Machu Picchu, sin alterar o destruir los monumentos arqueológicos existentes”, siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPA), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4056/2018-CR, 6075/2020- CR Y 6595-2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PALACIO OQUENDO Y DEL PAISAJE CULTURAL ARQUEOLÓGICO CAMINOS OQUENDO, UBICADOS EN EL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

**El presidente** cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

**El presidente** sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4056/2018-CR, 6075/2020- CR y 6595-2020-CR, con texto sustitutorio, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción como destino turístico del sitio arqueológico Palacio Oquendo y del paisaje cultural arqueológico Caminos Oquendo, ubicados en el distrito de Callao, provincia Constitucional del Callao, siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPA), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado**

(Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5715/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO".

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

El **presidente** sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5715/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "Ley que incorpora una disposición transitoria a la ley 28238, Ley General del Voluntariado", siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPA), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones.

Intervino el congresista **Yupanqui Miñano Mariano Andrés**.

El **presidente** sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6193/2020-CR que recomienda la aprobación de la "Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del monumento histórico Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República don José Faustino Sánchez Carrión", en el marco de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia del Perú, siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPA), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- PROPUESTA DE DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4387-2018-CR, QUE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y NOMINACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN AL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO "LAS ALDAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones.

Intervino el congresista Yupanqui Miñano Mariano Andrés.

El **presidente** sometió a votación la aprobación del dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 4387-2018-CR que propone “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la promoción y nominación como patrimonio cultural de la nación al complejo arqueológico “Las Aldas”, ubicado en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash”, siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPA), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

## II. CIERRE DE LA SESIÓN

El **presidente**, señaló que no habiendo otros temas que tratar era necesario someter a votación nominal la aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, la que fue **aprobada, por UNANIMIDAD**, con los votos de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (Frepap), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

Siendo las diez horas con veintiséis minutos se levantó la sesión.

(La transcripción de la grabación magnetofónica de la sesión forma parte de la presente acta)

**RAYME MARÍN ALCIDES**  
Presidente

**TITIO ORTEGA ERWIN**  
Secretario



Firmado digitalmente por:  
TITIO ORTEGA Erwin FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/12/2020 21:29:30-0500